

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 38 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 27 de julio de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DESTINADO A FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITAL DE TRABAJO, INVERSIÓN NUEVA O EN ENSANCHES REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, Y LA CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS, DE LOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE ALGUNOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2007, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar las necesidades de capital de trabajo, inversión nueva o en ensanches requeridos en la actividad productiva, y la consolidación de pasivos, de los productores y comercializadores de algunos productos agropecuarios con destino total o parcial al mercado externo.

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción y/o comercialización de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo:

- Camarón
- Piscicultura
- Hortalizas
- Tabaco
- Frutas, excepto plátano y banano

También podrán financiarse con cargo a esta línea especial las referidas necesidades de crédito de los pequeños y medianos productores, de acuerdo con

Circular Reglamentaria P – 38 de 2007

definición de FINAGRO, de todos los sectores agropecuarios que destinen su producción al mercado externo, total o parcialmente.

2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se financiará capital de trabajo, inversiones nuevas o en ensanches requeridos en la actividad productiva y consolidación de pasivos financieros, para los productos anteriormente descritos y para todos los códigos de rubro y de actividad productiva que apliquen según el Manual de Servicios de FINAGRO.

Es de anotar que para las operaciones de consolidación de pasivos, los créditos a normalizar no deben haber sido beneficiados con subsidios de tasa a través de otros programas especiales.

3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación: Pequeños Productores hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

Medianos y Grandes Productores, de acuerdo con los porcentajes de financiación máxima establecidos en el Manual de Servicios o en las Circulares Reglamentarias vigentes, de FINAGRO.

Monto del Crédito: El crédito máximo por beneficiario estará acorde con los montos máximos, establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas, que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. No obstante y teniendo en cuenta que las partidas presupuestales para atender el subsidio de tasa son limitadas, el monto de crédito por beneficiario será definido por FINAGRO, siguiendo las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo cual se informará en la comunicación de calificación previa.

Margen de redescuento: Hasta 100%.

Tasa de interés: Independientemente del tipo de productor la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Los créditos para inversión, pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Dado que la capitalización de intereses procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, las

Circular Reglamentaria P – 38 de 2007

solicitudes de crédito que contemplen capitalización de intereses no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para la definir la tasa de interés.

Tasa de redescuento: Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%
Medianos y Grandes Productores: DTF e.a. – 2%

Para mantener un margen de intermediación de los intermediarios financieros, durante la vigencia del redescuento FINAGRO les reconocerá por cada operación redescontada a través de este programa, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento se encuentre vigente, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

Plazo: Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación, sin superar los plazos máximos establecidos en la reglamentación de FINAGRO para capital de trabajo, y en los créditos para inversión y consolidación de pasivos el plazo máximo será de hasta cinco (5) años, incluidos hasta dos (2) años de gracia.

Amortización a capital: Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

4. ACCESO AL ICR

Circular Reglamentaria P – 38 de 2007

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en las circulares reglamentarias respectivas, que se encuentren vigentes al momento de tramitar el redescuento del crédito y según el tipo de productor en el que se clasifique el beneficiario del crédito.

6. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y CALIFICACIÓN PREVIA

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, además de la documentación establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO y en las Circulares Reglamentarias respectivas, el beneficiario deberá acreditar ante el intermediario financiero su condición de exportador y/o comercializador, según corresponda, ya sea que la realice directamente o a través de una comercializadora.

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y anexar certificación que se encuentra dedicado a la producción y/o a la comercialización, según corresponda, de los productos aquí previstos, y que su producción se destina total o parcial al mercado externo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto 3. de la presente circular, todas las solicitudes de crédito requerirán de autorización de FINAGRO para el redescuento, estableciéndose como fecha máxima para presentación de solicitudes el 15 de septiembre de 2007. Los documentos requeridos son los siguientes:

- Solicitudes de crédito con montos de hasta \$2.168.500.000, se debe enviar la solicitud de crédito agropecuario y rural, las guías soporte del proyecto y fotocopia del documento presentado por el beneficiario para acreditar su condición de exportador. Esta información es requerida para la distribución de recursos y por lo tanto FINAGRO no les realizará calificación previa.
- Solicitudes de crédito con montos superiores a \$2.168.500.000, y de consolidación de pasivos, independientemente del monto, cuando los créditos

Circular Reglamentaria P – 38 de 2007

a consolidar se hayan originado en créditos que tuvieron calificación previa de FINAGRO, deben ser presentadas a calificación previa enviando los siguientes documentos: solicitud de crédito agropecuario y rural, diligenciado en todos sus apartes y firmado por el beneficiario, proyecto productivo a financiar, fotocopia del documento presentado por el beneficiario para acreditar su condición de exportador. Para aquellas solicitudes que requieran de garantía FAG, se deberán adjuntar los documentos establecidos para el trámite de calificación previa de garantías del FAG en el Manual de Servicios de Finagro o Circulares Reglamentarias vigentes.

Para solicitudes que se vayan a presentar bajo esquema de crédito asociativo, adicionalmente se deberá presentar, en medio magnético, la relación de agricultores integrados al proyecto, teniendo como mínimo la siguiente información: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar. En estas solicitudes, el intermediario financiero debe verificar que los agricultores vinculados al proyecto suscribieron el contrato de producción y prenda sin tenencia con el integrador, y certificar el tipo de productor de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO.

Todas las solicitudes deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros, en la cual debe constar que han sido aprobadas y por lo tanto que se verificó el cumplimiento con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en la presente circular, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA.

7. TRÁMITE DE REDESCUENTO, GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento forma 126 debidamente diligenciada.

Una vez se cuente con la autorización o calificación previa de FINAGRO, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los siguientes códigos de norma legal y código de actividad productiva:

Circular Reglamentaria P – 38 de 2007

| Código de Norma Legal | Tipo de productor beneficiario del crédito |
|------------------------------|---|
| 4711 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR |
| 4712 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 REDESCUENTO MEDIANO PRODUCTOR |
| 4713 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 REDESCUENTO GRAN PRODUCTOR |
| 4715 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 REDESCUENTO AGREMIACIONES |
| 4716 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 REDESCUENTO AGREMIACIONES PEQUEÑOS PRODUCTORES |
| 4771 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 CAPITALIZABLE PEQUEÑO PRODUCTOR |
| 4772 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 CAPITALIZABLE MEDIANO PRODUCTOR |
| 4773 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 CAPITALIZABLE GRAN PRODUCTOR |
| 4775 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 CAPITALIZABLE AGREMIACIONES |
| 4776 | PROG. ESP. EXPORTADORES 2007 CAPITALIZABLE AGREMIACIONES PEQUEÑOS PRODUCTORES |

8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

Las solicitudes de créditos podrán ser presentadas ante FINAGRO, a partir de la fecha de la presente circular.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento del margen de intermediación previsto en el numeral 3 de la presente Circular Reglamentaria, se realizará con cargo a los recursos presupuestales destinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que los mismos son limitados, el monto de crédito por beneficiario será definido por FINAGRO en el proceso de autorización o calificación previa, que se establece en el numeral 6 de la presente Circular Reglamentaria, siguiendo las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo cual se informará en la comunicación de calificación previa.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente